



## Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la nación argentina, etc.

**ARTÍCULO 1:** En supuesto de cesantía o exoneración de un agente que integre la planta permanente de personal de un organismo estatal de la República Argentina fundada en causas vinculadas al ejercicio de violencia de género, la víctima que acredite ser cónyuge o conviviente, o la persona que acredite dependencia económica de aquel, tendrá derecho a ser nombrada, sin prueba de selección, en el cargo vacante de la misma categoría o una inferior de la rama correspondiente a la especialidad, siempre que acredite conocimientos acordes a esa rama y los requisitos necesarios para el ingreso.

**ARTÍCULO 2:** La peticionante no deberá encontrarse cumpliendo tareas en relación de dependencia al momento de dictarse el acto administrativo que establezca el cese de la relación laboral del agente estatal cesanteado o exonerado.

**ARTÍCULO 3:** El derecho que acuerda este artículo deberá ser ejercido dentro de los 180 días corridos desde la fecha de la resolución que disponga el organismo del que dependía el exonerado.

**ARTTICULO 4:** Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.



## **FUNDAMENTOS:**

La finalidad del presente proyecto es contribuir a la reparación económica de las víctimas de violencia de género estableciendo una nueva oportunidad laboral.

Esta iniciativa parlamentaria toma como antecedente la ordenanza N° 6305 del 2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa, La Pampa, la cual incorpora un novedoso método de reparación a las víctimas de violencia de género.

Que la mencionada norma no tiene en cuenta solo el daño físico y psicológico, sino también la dependencia económica de quienes padecen este tipo de hostigamiento que las colocan en un estado mayor de vulnerabilidad.

Es de observar que la aplicación efectiva de esta ordenanza a puesto en la escena nacional la discusión de la compensación económica de las víctimas de violencia, la administración municipal de Santa Rosa La Pampa, ha sentado un importante precedente siendo el primer Municipio de nuestro país en otorgar el beneficio de “reparación económica con perspectiva de género”, posibilitando que la víctima haya ocupado el lugar de trabajo que dejó vacante su agresor, manteniendo de esta manera la economía de su hogar.

Es sabido que las familias que deben apartar de su núcleo a aquel que ejerce violencia en la mayoría de los casos no cuentan con recursos económicos para afrontar los cuidados de la misma, y que el daño psicológico ocasionado a la mujer violentada la afecta en su autoestima de manera tal que le es muy difícil obtener oportunidades laborales, esto ha sido tipificado en la ley 26.485 que en su artículo 4, define a la “violencia



económica y patrimonial” como la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer.

Es dable destacar que esta medida no alteraría las partidas presupuestarias destinadas a salarios, dado que no se trataría de la creación de un nuevo cargo, sino de un reemplazo, sin embargo para las víctimas sería trascendental en sus vidas porque les permitiría escapar al desamparo.

Es amplio el marco normativo nacional e internacional que da fundamento jurídico a la posible sanción de esta ley: “la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, “la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. (Ley 24.362)”, la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Ley 23.179)”, “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas”, “El Convenio N° 156 de la OIT sobre los trabajadores con responsabilidades familiares” este último en uno de los párrafos de su preámbulo reza: “Reconociendo que los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares son aspectos de cuestiones más amplias relativas a la familia y a la sociedad, que deberían tenerse en cuenta en las políticas nacionales”.

Cada uno de estos tratados, leyes, convenciones, etc. nos interpelan como legisladoras y legisladores a observar constantemente todas aquellas acciones y hechos que puedan dar nacimiento a nueva norma más justa que contribuya a la erradicación definitiva de todas las formas de violencia contra la mujer.



Por todo lo expuesto, entendiendo que de aprobarse esta ley, constituiría no solo una reparación económica justa para la víctima, sino que estaría contribuyendo a la erradicación de la desigualdad laboral y la violencia de género, es por ello que solicito a mis pares su acompañamiento para la aprobación de este proyecto.

Autora: Hilda Clelia Aguirre.